FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, representada en este acto por el Secretario General José Alberto KERSUL y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro PASTRANA con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge GONZÁLEZ, Hugo Cesar RODRÍGUEZ y Sergio Darío MIÑO, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina MALKA por una parte y por la otra, el Sr. Guido HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación creciente, teniendo en cuenta la dificultad que implica proyectar variables por toda la vigencia del acuerdo paritario, dentro de un marco económico complejo como el que estamos atravesando. Por ello, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Asimismo, las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de noviembre próximo a fin de evaluar los incrementos para los meses siguientes, mientras dure las nuevas negociaciones se seguirá abonando lo firmado en el acuerdo.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y en el CCT Nº 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1º de agosto de 2025 hasta el día 30 de noviembre de 2025 y que se detalla en el "Anexo I y II", que forman parte del presente, conforme las siguientes clausulas:

PRIMERA: El incremento pactado consiste en el CATORCE POR CIENTO (14%) con carácter remunerativo, sobre el salario básico de todas las categorías y regímenes al 31 de marzo de 2025, con la siguiente escala de implementación:

SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6.5%): agosto 2025.

NUEVE POR CIENTO (9%) no acumulativo: septiembre 2025

ONCE COMA CINCO POR CIENTO (11.5%) no acumulativo: octubre 2025

CATORCE POR CIENTO (14%) no acumulativo: noviembre 2025

Al subsidio por fallecimiento se aplicará un incremento del CATORCE POR CIENTO (14%) sobre el monto de subsidio al 31 de marzo de 2025 a partir del mes de agosto de 2025.

ARTICULO: 2º INCORPORACION AL SALARIO BASICO DE SUMAS NO REMUNERATIVAS: Se acuerda que el 40% de las sumas no remunerativas oportunamente pactadas en acuerdo del 7 de abril de 2025, y consignadas como REFUERZO

PE 2025-92316371-APN-DODTEYSS#MCH

Página 1 de 6

J. Sa

EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO MESES ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO/2025 se incorporaran al salario básico con el siguiente esquema:

AGOSTO 2025: DIEZ POR CIENTO (10%)

SEPTIEMBRE 2025: DIEZ POR CIENTO (10%) OCTUBRE 2025: DIEZ POR CIENTO (10%) **NOVIEMBRE 2025: DIEZ POR CIENTO (10%)**

En oportunidad de una nueva negociación paritaria, propuesta para el mes de noviembre de 2025, se tratará la incorporación al salario básico del 60% restante del concepto referido. Hasta ese momento continuara liquidándose en la manera que pacto en el acuerdo del 7 de abril de 2025.

Articulo 3° TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Artículo 4º PREMIO A LA ASISTENCIA: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrase afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este

Artículo 4º- bis: Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que, habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la iornada laboral. -

Artículo 5° -: ADICIONAL POR ASISTENCIA: El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio. -

RE-2025-92316371-APN-DGDPEYS8#MCH

Página 2 de 6

Artículo: 7°- ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que todos los trabajadores percibirán el 1% por año trabajado en concepto de antigüedad sin escalas ni distinción a la que tengan acumulada.

Artículo: 8º DÍA <u>DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES:</u> Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

Artículo: 9° <u>LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E.</u> Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos **d**, **e** y **f** se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

Artículo 10° - PERSONAL CONTRATADO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TRABAJO TEMPORARIO: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa. Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

Artículo: 11° CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores de la rama Pinceles CCT Nº 146/75 y CCT Nº 1282/12 "E –para todas las categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias, bajo el Nº 155734/17 (cuenta corriente).-

Artículo 12º - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT Nº 146/75 (Rama Pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E" con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo. Sin perjuicio de ello, la vigencia y aplicación del

1-1-1218

REA025-92316371-APN-DGDTEYSS#MCH

Página 3 de 6

presente opera desde el 1 de agosto al 30 de noviembre del corriente año, independientemente de la intervención de la autoridad de aplicación.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

'n	
12	
1282/1	
ž	I
S - CCT Nº	
775	
146	
No.	
50	
Ţ	١
inceles	-
a	
Ram	

Categoria		CAUX/ORONO		1	septiental 2023	6/ 2020		OCIONE) TOTAL	-	1	DOVIGING CAUSA	6707/2
The state of the s		Por Hora	Por Dia		Por Hora	Por Dia	Por Hora	Hora	Por Dia		Por Hora	Por Dia
1 Operario	*	4.398.52	\$ 35.188.19	*	4,694,04	37.552.32	8	4.989.56	39.916,46	\$	5.285,07	42 280.59
2 Operario Calificado		4.561,34	\$ 36.490.75	*	4.860.68	38.885,46	\$	5.160.02 \$	41,280,16	•	5.459,36	\$ 43.674.87
3 Operano Especializado	~	4.899.66	\$ 39.197.27	₩	5.219.76	41,758,05	\$ 5	5.539.85	44,318,84	\$	5.859.95	\$ 46.879.62
4 Oficial Especializado	-	5.134,43	\$ 41.075,47	*	5,468,45	43.731,61	6 +	5.798.47 \$	46.387.75	\$	6.130,49	\$ 49.043.89
5 Oficial Especializado Multíple		5.735,21	\$ 45,881,68	-	6,100,56	48.804,45	9	6.465.90 \$	\$1,727,23	4	6.831.25	\$ \$4.650,00
SECTOR INYECCION					euris ^{a.}							
Categoria		Por Hora	Por Dia		Por Hora	Por Dia	Por Hora	tora	Por Dia	L	Por Hora	Por Dia
1 Operanio		4.398.52	\$ 35,188,19	-	4.694.04	37.552,32	~	4,989,56 \$	39,916,46	4	5.285.07	\$ 42.280,59
2 Operario Calificado	-	4.561.34	\$ 36.490.75	-	4.860,68 \$	38.885.46	\$	5.160.02 \$	41,280,16	\$	5.459.36	\$ 43.674,87
3 Oficial	-	4.992.94	\$ 39.943,49	**	5,315,22 \$	42.521.79	\$ 5	5.637,51 \$	45.100,09	₩.	5.959.80	\$ 47.678.39
-4 Oficial Colificado		5.226.90	\$ 41.815.24	*	\$ 5.561.09	44.488.74	\$	5.895.28 \$	47.162.25	4	6.229,47	\$ 49.835.76
5 Official Senior	4	5.735,21	\$ 45.881.68	*	6.100.56	48.804.45	9	6.465.90 \$	51,727,23	∞	6.831,25	\$ 54.650,00
SECTOR MANTENIMIENTO					A ST	22						
Categoria		Por Hora	Por Dia	_	Por Hora	Por Dia	Por	Por Hora	Por Dia		Por Hora	Por Dia
1 Operario	-	4.398.52	\$ 35.188.19	-	4.694.04	37.552.32	\$	4.989.56	39.916.46	₩	5.285.07	\$ 42,280.59
2 Operario Calificado	-	4.561,34	\$ 36,490.75	~	4.860.68	38.885.46	\$	5.160.02 \$	41,280,16	→	5.459.36	\$ 43.674.87
3 Oticial Calificado		4,992,94	\$ 39.943.49	100	5.315.22	42.521.79	\$	5,637,51 \$	45.100,09	-	5.959.80	\$ 47.678.39
Paga de Primera		5.226,90	\$ 41.815.24	1~		44.488.74	\$ 5	5.895.28 \$	47.162.25	~	6.229.47	\$ 49.835,76
"	- 	+-	AER	1 -	73 000 7	1	-	+-	51 737 33		-	
2025-92316371-APN-DGDTEYSS#MCH		5.735.21 B	\$ 45.881.68		8 950018	48.804.45	and the second second	6.465.90	21.72.23		6.831,25	\$ 54.650.00

Página 5 de 6

ESCALAFON POR ANTIGUEDAD

A partir del 1º de Enero de 2024 para todos los trabajadores	1% por ano

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiara con un 15 % mas todo trabajador que

- I- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:

1 - Trabaje etectivamente un mínimo de é horas diarias en cada quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

 Anitgüedad menor o igual a 1 año
 \$ 456.857

 Anitgüedad mayar a 1 año
 \$ 533.828

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijas \$ 456.857
Pagres \$ 379.887

	agosto/2025	septiembre/2025	octubre/2025	noviembre/2025	
TRABAJO A DOMICILIO	Valor per Unidad	Valor por Unidau	Valor per Unidas	Valor per Unidad	
Repuesto	\$ 116,38	\$ 119.	11 \$ 121.84	\$ 124.58	
Rodillo Mini	\$ 57,55	\$ 58,	90 \$ 60.25	\$ 51.50	

and the same

ESCALAFON POR ANTIGUEDAD (Trabajadores a Domicillo)

A parfir dei 1º de Enera de 2024 para todos los trabajadores... 1% por año

REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO (POR CATEGORIA)	agosto/2025		septiembre/2025		octubre/2025	no	viembre/2025
Categoria I	\$ 270,000,00	5	240.000,00	5	210.000,00	\$	180.000,00
Categoría 2	\$ 270.000,00	5	240.000,00	\$	210.000,00	\$	180.000,00
Categoria 3	\$ 288.000,00	5	256.000,00	S	224.000,00	5	192.000,00
Categoria 4	\$ 297.000,00	S	264.000,00	\$	231.000,00	\$	198.000,00
Categoria 5	\$ 324.000,00	15	288.000,00	5	252.000,00	5	216.000,00

CUOTA SINDICAL/CONTRIBUCION EMPRESARIA

Cuota Sindical (a cargo del trabajador)	2% mensual
Contribución Empresaria (a cargo del empleador)	1% merisuai

SUMAS NO REMUNERATIVAS - IMPUTACION

* Mientras mantengan su condicion de NO REMUNERATIVAS, estas sumas deberán ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: adicionales por antigüedad, horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por extinción de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO).

RE-2025-92316371-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2025-92316371-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 21 de Agosto de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.08.21 13:51:57 -03:00

JosÉ Alberto KERSUL - 20137863694 en representación de SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS PINCELES LAVADEROS DE LANA - 30532199812



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-92316707-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 21 de Agosto de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-92316657- -APN-DGDTEYSS#MCH

Motivo: Motivo pase a funcionario público

Destinatario: DGDTEYSS#MCH-MESADEENTRADAS_MIG

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.08.21 13:52:28 -03:00

TAD SDE

Administrador de Procesos Automáticos Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Conflictos Colectivos de Trabajo

Número: PD-2025-92315846-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 21 de Agosto de 2025

Referencia: Formulario de Denuncia

Datos del solicitante

¿Represento a una empresa?: No

Nº de legajo DNAS: 131

Nº de Personería Gremial: 131

Actividad Económica: Barracas de Lana

CCT aplicable: 1282/12

Dirección *

Calle: Florentino Ameghino

N°: 1060 Piso: Depto:

Localidad: Avellaneda Código Postal: 1870 Provincia: Buenos Aires

Datos Parte Denunciada

CUIT: 30519165496

Denominación: El Galgo SA

Calle: Humbold

N°: 89 Piso: Depto:

Localidad: Ramos Mejia Código Postal: 1704 Provincia: Buenos Aires

Denuncia/Anuncia medida de acción directa

Denuncia/Anuncia medidas de acción directa: No

Descripción de los Hechos

Fecha de inicio del Conflicto: 01/08/2025 Alcance de la medida (Nacional, Provincial, establecimiento, empresa, etc): Nacional

Relato de los Hechos

Se Acompaña acuerdo paritario para el periodo comprendido entre el mes de agosto y el mes de noviembre de 2025.

Dirección en donde ocurren los hechos

Calle: Humbold

Nº: 89

Localidad: Ramos Mejia Código Postal: 1704 Provincia: Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025,08.21 13:51:13 -03:00

JosÉ Alberto KERSUL - 20137863694 en representación de SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS PINCELES LAVADEROS DE LANA - 30532199812